



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Neuquén, 22 al 25 de octubre de 1985

DESPACHO N° 13

#### EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA ACTIVIDAD REGISTRAL

Visto el origen y alcance que tiene el principio de legalidad registral; y

#### CONSIDERANDO:

Los beneficios permanentes que se derivan de vivir en el marco del estado democrático y con sujeción al principio de supremacía de la ley (artículo 31° de la Constitución Nacional);

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,  
DECLARA

1°. Que siendo el principio de legalidad registral un presupuesto esencial e insoslayable para el desempeño de la labor registral inmobiliaria, resulta asimismo un marco de referencia ineludible para el cumplimiento de esa labor y con esos alcances, la vigencia irrestricta del Estado de Derecho y el consecuente principio de supremacía de la ley, por encima de la voluntad de los funcionarios

Estos son depositarios de las atribuciones y competencias que les fijan las leyes y, obviamente, la competencia registral únicamente la poseen los funcionarios que indica la ley y no otros.

2°. La legalidad registral y su manifestación concreta, la calificación, está sujeta a revisión por los jueces competentes para ello. Toda otra interferencia y/o modificación de sus actos propios constituye una intromisión ilegal y desvirtuación de los derechos y deberes consagrados en la ley.